

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3120

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticinco de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,² en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el Periódico Oficial No. 68 de la entidad federativa demandada, el 15 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 26.

...

ARTÍCULO 29.

...

(...)”

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracciones II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán**, a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,³ contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán** a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Vista.

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

² La norma general impugnada se publicó el quince de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VIII. Domicilio y delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

X. Uso de medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para

reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XIII. Manifestaciones.

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que "*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad*", las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

XIV. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona

autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Arteaga, todos del Estado de Michoacán tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese los despachos a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia (**584/2026**) y en Uruapan (**585/2026**), por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos jurisdiccionales que al devolver el despacho únicamente remitan la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **212/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:28:39Z / 23/03/2026T18:28:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c3 29 ae 89 93 77 8c 88 6c 25 56 8e 18 75 17 e3 25 e9 9e 12 7a f6 a5 be 3b 2c 5e 7c 2b 9e f1 04 0a 65 f0 53 7f 7c 9a 74 ec b0 f4 d5 4b 8b fa 23 4e ab da 1a c3 31 33 7f 02 de db 25 72 fa 99 dc 67 cc cc 65 ec 68 48 31 28 ae ff cc 65 40 a2 59 9c 43 3c 53 25 e2 92 fa 0e d6 7d a0 3a c8 94 44 df e6 02 5a 3d 99 43 82 58 c3 5d 70 1d 40 59 d1 a2 44 b1 77 6f 17 44 e2 48 0b 3f 22 63 20 91 c4 ae cd c7 7f a9 38 db 1e 2a ed 5d 23 bb 9e a5 b2 fd f5 7d d5 5a c6 51 1f 2b a7 d5 e9 58 84 81 72 b6 7b d3 fc 46 35 4a b0 df 0f 28 ee 36 b2 54 dc 1d c9 20 b3 55 b3 62 58 2f 5d 25 c3 d6 3a 08 69 16 7d b9 37 d8 80 9c 22 e7 cc 4c 73 21 db 4c 91 10 07 43 2b 82 7c b2 8f 80 6a 04 fe 6b 7e 4c c6 ce 2e 67 df 18 22 70 39 b9 4f c7 16 af de 6c 9c 49 7d a2 c8 08 3e ad 2f 97 98 93 a1 f9 44 eb ab 36 ae 20 70 5b e2 22 5a 8a 28 1d ff 0f 19 ec 71 c8 6b e5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:28:39Z / 23/03/2026T18:28:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:28:39Z / 23/03/2026T18:28:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1240569			
	Datos estampillados	5BFA01D0BD13EBE65D33CA7616E7E505F545B3764553BE31477E061956C44E8E59A90			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:30:24Z / 23/03/2026T17:30:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a3 23 fd c9 53 fd bb 0b 3a e6 50 69 69 9c ff 76 01 32 8e d0 fa dd 2f 73 77 46 ab 4a 9b 33 b3 19 5e 0f 3b a3 74 27 67 f8 a4 a4 39 59 06 63 a3 84 b6 06 7d 3c d7 49 6e 67 79 6e 1d 03 8e fa 5f b0 f4 19 cb cb 36 27 c5 e4 8c d9 bc 7e 38 be e1 a1 7c 25 72 94 41 38 f7 cf f0 b7 da 10 50 9d 23 8d 3b 43 0b 8a ae 74 c3 84 dc dd c3 f9 9e 67 b1 51 e1 03 76 9d 2d f8 15 c3 69 fb 44 a4 15 f3 39 cf ec 2b 4c b9 94 31 21 0a 92 20 16 bd af 2e d6 c7 d7 b8 55 e1 b3 eb 82 c0 a1 3f 75 0a 1c 6d 3d a4 ca ba 9c f4 50 a5 e0 90 94 23 ce 9f c2 ca 5d d5 c1 9c 2c 2d 31 d2 10 b9 c7 cb 0b b6 03 0a 70 4f 4b da d5 e7 54 aa e4 df e9 9f ce 51 53 3a cc 58 88 bb ec 1e ad 23 e3 79 79 3d 74 b8 01 70 ed 58 89 80 8e bb 6f a5 51 43 27 bb f3 5c a5 a2 33 42 7d cf 2b 34 e8 91 b4 46 a8 d1 b3 b7 d5 f6 e5 f1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:30:24Z / 23/03/2026T17:30:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:30:24Z / 23/03/2026T17:30:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1238958			
	Datos estampillados	35ABCA5CB0B044EB8675C807F4F0B5D7535CA8A84F4EFD701967BF196D565D8286473			